

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y NOTICIAS PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, Festivos..... 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS }  
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20  
 CANARIAS..... }  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 30  
 Por seis meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. José Fernández Fontecha se presentó en el Juzgado referido una demanda civil ordinaria, en que, ejercitando la acción real correspondiente, se solicitaba que en definitiva fuese condenada la Compañía del ferrocarril del Norte: primero, á que restituyese al demandante en la posesión de cierto terreno situado en la zona de Maliaño, de cabida de 30.000 pies, en el cual tenía Fontecha edificada una teja-vana para ejercer su industria de tejero, y en cuya posesión venía hacía más de 20 años: segundo, á que abonase al demandante los daños y perjuicios que le había causado al despojarle del terreno de que se ha hecho mérito:

Que notificada la demanda á la Compañía y personada ésta en autos, el Gobernador de Santander, á instancia de la misma, promovió un incidente de competencia, la cual fué declarada mal suscitada por Real decreto de 20 de Noviembre de 1881:

Que el Gobernador volvió á requerir de nuevo al Juzgado, fundándose en que la demanda interpuesta por Fernández Fontecha tiende á dejar sin efecto la Real orden de 30 de Setiembre de 1864, por la cual se designó el terreno en que había de emplazarse la estación del ferrocarril de Santander y cuyos límites ha demarcado la empalizada que el demandante pretende que desaparezca: en que existe una resolución de la Autoridad superior gubernativa sobre asuntos de su competencia, cuyos efectos no pueden ser impugnados por medio de acciones restitutorias de posesión, como la que se entabla por Fontecha: en que dicha demanda contradice el Real decreto de 30 de Diciembre de 1878, por el cual se decidió á favor de la Administración la competencia suscitada con motivo de un interdicto interpuesto por Fontecha contra la Compañía con objeto de recobrar la posesión del terreno de que se trata, toda vez que el actor no entabla la acción declaratoria de propiedad ó posesión, sino la restitutoria de posesión, rechazada por dicho Real decreto: en que la demanda infringe la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe á los Tribunales y Juzgados admitir interdictos ó sean acciones restitutorias de posesión como la nuevamente entablada por Fontecha contra las resoluciones de la Administración en asuntos de sus atribuciones, como es el emplazamiento de la estación del ferrocarril; y en que esto no impide que si el interesado se cree perjudicado en los derechos que le niega la empresa, entable la acción declaratoria de los mismos para que se proceda en consecuencia á su indemnización en forma legal; pero no una acción restitutoria, por consecuencia de la cual trata de entrar en posesión material ó inmediata de lo que reclama, em-

barazando ó suprimiendo el servicio público del ferrocarril y anulando las resoluciones del Gobierno supremo en asuntos de su competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando que ni la interposición de la demanda ordinaria propuesta ni el fallo que en su día puedan dictar los Tribunales son obstáculo al cumplimiento de las leyes y disposiciones sobre policía y conservación de ferrocarriles: que el Real decreto de 30 de Diciembre de 1878 reservó á Fontecha el derecho de reclamar en juicio ordinario la propiedad ó posesión de los terrenos objeto del interdicto, acerca del cual y en el incidente de competencia en el mismo promovido recayó el referido Real decreto: que nadie puede ser privado de su propiedad sin ser vencido en juicio ó sin ser expropiado con todas las formalidades legales: que la Real orden de 8 de Mayo de 1839 no prohíbe las demandas que tienen por objeto reclamar la posesión en toda su extensión y derecho, sino los interdictos, ó sean las acciones puramente restitutorias de la posesión; y por último, que el Gobernador no citaba el texto de la disposición legal en que se apoyara para pretender el conocimiento del negocio, según lo dispuesto en el artículo 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 121, caso 3.º, de la ley de Obras públicas de 6 de Julio de 1877, según el cual compete á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á los daños y perjuicios ocasionados á terceros en sus derechos de propiedad cuya enajenación no sea forzosa, por el establecimiento ó uso de las obras concedidas ó por cualesquiera otras causas dependientes de las concesiones:

Considerando:

1.º Que D. José Fernández Fontecha ha interpuesto una demanda civil ordinaria, en la cual se hace uso de una acción real:

2.º Que á los Tribunales corresponde declarar en su día los derechos que puedan asistir al demandante sobre el terreno de que se trata, apreciando de esa suerte los efectos de la acción deducida;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de Burgos, vacante por haber sido también trasladado D. Cristóbal Domingo, á D. Juan Borrajo de La Bandera, que sirve igual cargo en la de Sevilla.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Vicente Romero y Girón.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de Sevilla, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Borrajo de La Bandera, á D. Cristóbal Domingo y Rodríguez, que sirve igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Vicente Romero y Girón.

De conformidad con lo prevenido en el art. 133, en relación con el 136 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tafalla, vacante por fallecimiento de D. Norberto Romero, á D. Pablo Arraiz é Irureta, Relator de la de Pamplona.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Pablo Arraiz é Irureta.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Julio de 1862.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Pamplona el 10 de Diciembre de 1863, desde cuya fecha ejerció la profesión hasta 20 de Enero de 1866.

En 23 de Enero de 1866 tomó posesión como sustituto del cargo de Relator de la Audiencia de Pamplona, el que sirvió hasta 29 de Mayo de 1868.

En 29 de Mayo de 1868, en virtud de oposición y como primer lugar en la terna, fué nombrado en propiedad para dicho cargo, del que tomó posesión en 3 de Junio siguiente.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Zamora, vacante por salida á otro destino de D. Anastasio Vindel, á D. Manuel María Dávila y Domínguez, Fiscal de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Vicente Romero y Girón.

Accediendo á los deseos de D. Felipe Peña y Costalago, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Lerma,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zamora, vacante por haber sido nombrado para otro cargo Don Manuel María Dávila.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Vicente Romero y Girón.

Accediendo á los deseos de D. José del Llano y Alvarez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de Madrid,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Coruña, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio Benítez.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Vicente Romero y Girón.

Conviene al mejor servicio,

Vengo en trasladar al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid, vacante por haber sido también trasladado D. Mariano Fonseca, á D. Emilio Ayllón y Altolaguirre, que desempeña el del distrito de Buenavista de la misma capital.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Vicente Romero y Girón.**

De conformidad con lo prevenido en la sexta disposición de las transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por haber sido también promovido D. Celestino Sagarminaga, á D. Juan Bautista Martí y Talens, que sirve igual cargo en la de lo criminal de Réus.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Vicente Romero y Girón.**

*Méritos y servicios de D. Juan Bautista Martí.*

Se le expidió el título de Abogado el 12 de Diciembre de 1860, habiendo ejercido la profesión en Alcira dos años y seis meses.

En 7 de Agosto de 1855 se le nombró para la Promotoría fiscal de Ayora, de entrada, de la que se posesionó en 29 de Setiembre siguiente.

En 30 de Octubre de 1863 trasladado á la de Sueca.

En 5 de Febrero de 1864 á la de San Mateo.

En 18 de Noviembre siguiente á la de Carrión de los Condes.

En 10 de Febrero de 1865 promovido á la de Gandesa, de ascenso; posesión en 20 de Marzo siguiente.

En 20 de Octubre del mismo año se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Ayora, de entrada, del que se posesionó en 4 de Diciembre siguiente.

En 4 de Junio de 1870 fué trasladado al de Ibiza.

En 14 de Febrero de 1871 al de Riaño.

En 26 del mismo mes y año se dejó sin efecto la anterior traslación, y se dispuso volviera á encargarse del Juzgado de Ibiza.

En 12 de Abril de 1875 se le trasladó al de Nules.

En 26 de Julio de 1875 se le promovió al de Falset, de ascenso, del que se promovió en 25 de Agosto siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Réus; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en la sexta disposición de las transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Bernardo Pereira, á D. Nicolás Suárez Inclán, que lo es electo de la de lo criminal de Mondoñedo.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Vicente Romero y Girón.**

*Méritos y servicios de D. Nicolás Suárez Inclán.*

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Julio de 1859.

El mismo dice haber ejercido la profesión en Avilés dos años y cuatro meses.

En 27 de Mayo de 1861 fué nombrado Promotor fiscal de entrada de Frechilla, de cuyo cargo tomó posesión en 27 de Junio siguiente.

En 1.º de Marzo de 1862 fué promovido á la Promotoría de ascenso de Avilés, de la que tomó posesión en 1.º de Abril siguiente.

En 31 de Octubre de 1864 se le trasladó á la Promotoría de Gandesa, tomando posesión en 4 de Noviembre siguiente.

En 3 de Julio de 1865 fué trasladado á la Promotoría de Avilés, posesionándose en 9 del mismo mes.

En 19 de Setiembre del mismo año se le nombró Juez de primera instancia de Cangas de Tineo; no tomó posesión.

En 30 del mismo mes fué nombrado para el Juzgado de entrada de Pravia, del que tomó posesión en 19 de Octubre siguiente.

En 26 de Octubre de 1866 se le trasladó al Juzgado de Hoyos, del que tomó posesión en 4 de Diciembre siguiente.

En 29 de Noviembre de 1867 se le trasladó al Juzgado de Herrera del Duque, del que tomó posesión en 6 de Enero de 1868.

En 3 de Agosto de 1868 se le declaró cesante.

En 3 de Diciembre de 1868 se le nombró Juez de término de Zamora, tomando posesión en 18 del mismo mes.

En 9 de Abril de 1869 se le nombró Secretario de gobierno de la Audiencia de Oviedo, de cuyo cargo tomó posesión en 10 de Mayo siguiente.

En 28 de Junio de 1869 se le declaró cesante.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Mondoñedo.

De conformidad con la sexta disposición de las transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cuenca, vacante por salida á otro destino de D. Antonio Fernández del Castillo, á D. Marcial González de la Fuente, Juez de primera instancia electo del distrito del Campillo de Granada.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Vicente Romero y Girón.**

*Méritos y servicios de D. Marcial González de la Fuente.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 18 de Mayo de 1869, y en 23 de Febrero de 1870 ha ejercido la profesión en Valencia y en Madrid, á cuyo Colegio se incorporó el 27 de Junio de 1875, desde esta fecha hasta 1883. Es Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid desde 9 de Agosto de 1877.

Hizo oposiciones en 1872 á una Relatoría del Tribunal Supremo, y fué propuesto en el tercer lugar de la terna.

En 29 de Junio de 1870 se le nombró para la Promotoría de entrada de Ayora, de la que tomó posesión en 28 de Julio siguiente.

En 14 de Setiembre se le nombró Juez de Carlet, tomando posesión en 29 del mismo mes.

En 23 de Enero de 1872 se le declaró cesante.

En 13 de Julio del mismo año se le nombró Juez de Carlet, tomando posesión en 19 del mismo mes.

En 20 de Diciembre del mismo año se le promovió al Juzgado de ascenso de Alcazar, del que tomó posesión en 2 de Enero de 1873.

En 12 de Junio de 1874 se le trasladó al de La Almunia.

En 5 de Abril de 1875 se le declaró cesante; cesó en 12 del mismo mes.

En 21 de Diciembre de 1881 nombrado para el de Orgaz, de ascenso.

En 7 de Junio de 1883 se le nombró para el del distrito del Campillo de Granada.

Accediendo á los deseos de D. Federico Stern y Enebra, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Lérida,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Ciudad Real, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Grande.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Vicente Romero y Girón.**

Accediendo á los deseos de D. Leopoldo Gandarias y García, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Algeciras,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente fiscal de la territorial de Sevilla, vacante por salida á otro destino de D. Ignacio Hidalgo.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Vicente Romero y Girón.**

Accediendo á los deseos de D. Francisco Novillo y Fetre, Teniente fiscal de la Audiencia de Albacete,

Vengo en trasladarle á la plaza de Abogado fiscal de la de Madrid, vacante por salida á otro destino de D. José Fernández de Rodas.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Vicente Romero y Girón.**

De conformidad con la sexta disposición de las transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Albacete, vacante por traslación de D. Francisco Novillo, á D. Vicente Gréus y Roig, Abogado fiscal de la de Valencia.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Vicente Romero y Girón.**

*Méritos y servicios de D. Vicente Gréus y Roig.*

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Agosto de 1861, ejerciendo la profesión en Valencia desde 1862 á 1868. Ha sido Promotor fiscal sustituto interino del distrito del Mar de Valencia.

En 3 de Marzo de 1869 fué nombrado Promotor fiscal del distrito del Mar de Valencia, tomando posesión en 13 del mismo mes.

En 21 de Diciembre de 1882 fué promovido á Abogado fiscal de la misma Audiencia; tomó posesión en 30 del mismo mes.

De conformidad con la sexta disposición transitoria de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Barcelona, vacante por salida á otro destino de D. Ambrosio Tapia, á D. Domingo Degollada y Vidal, Abogado fiscal de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Vicente Romero y Girón.**

*Méritos y servicios de D. Domingo Degollada y Vidal.*

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Setiembre de 1865, ejerciendo la profesión hasta Mayo de 1869.

En 28 de Abril de 1869 se le nombró Juez de primera instancia, de ascenso, de Arenys de Mar, tomando posesión en 20 de Mayo.

En 18 de Enero de 1870 se le nombró para la Promotoría fiscal, de término, del distrito de las Afaeras de Barcelona, de cuyo cargo tomó posesión en 15 de Febrero.

En 10 de Junio de 1871 se le trasladó á la del distrito de San Pedro de la misma ciudad, tomando posesión en 8 de Julio.

En 21 de Diciembre de 1882 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en la séptima disposición de las transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, en relación con el art. 43 de la misma ley,

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Granada, vacante por salida á otro destino de D. Joaquín Vellondo, á D. Gregorio Jordán y Cogolludo, Secretario de Sala de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Vicente Romero y Girón.**

*Méritos y servicios de D. Gregorio Jordán y Cogolludo.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 26 de Agosto de 1861.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Zaragoza el 25 de Setiembre de 1861, en donde ha ejercido la profesión desde dicha fecha hasta 30 de Junio de 1871, de cuyo Colegio ha sido individuo de la Junta de gobierno.

Ha sido Catedrático sustituto de la Facultad de Derecho de la Universidad.

Promotor fiscal, también sustituto, de Hacienda desde 14 de Julio de 1865 hasta 1.º de Julio de 1868; Juez de paz del distrito de San Pablo de la referida ciudad de Zaragoza durante el bienio de 1869-70.

En 10 de Enero de 1871 se encargó en calidad de interino de una Relatoría de la Audiencia de la repetida ciudad de Zaragoza.

En 26 de Julio de 1875 fué nombrado, en virtud de oposición y como primer lugar de la terna, Relator en propiedad; tomó posesión el 29 del mismo mes.

En 17 de Marzo de 1882, accediendo á sus deseos y de acuerdo con lo propuesto por la Sala de gobierno, fué trasladado á una Secretaría de Sala, vacante en dicha Audiencia; tomó posesión en 1.º de Abril siguiente.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Brigadier D. Felipe Gutiérrez y Rodríguez pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 de Mayo de 1879.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería, é informado por el de Administración militar y Secciones de Guerra y Marina, y Hacienda del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. Se autoriza al primero de dichos Directores para que el Parque de Artillería de Cádiz adquiera directamente de la casa Tron Trangy Brothers de New-Castle 42 criks de 10 toneladas de potencia, 12 de 30 y 10 de 60 por la cantidad de 22.125 pesetas, como caso com-

prendido en la excepción 4.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería, é informado por el de Administración militar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. Se autoriza al primero de dichos Directores para que el Museo del cuerpo de su mando adquiriera directamente del fabricante de París Mr. Barthelemy Bianchy un densímetro para pólvoras en galleta por la cantidad de 4.000 francos, como caso comprendido en la excepción 10 del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería, é informado por el de Administración militar y Secciones de Guerra y Marina y Hacienda del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. Se autoriza al primero de dichos Directores para que la fundición de bronce de Sevilla adquiriera directamente de la casa *Société des Fondures et Laminoirs à cuivre à Vedenes, Ancienna maison Pierre Mauhés*, establecida en Lyon, 10.000 kilogramos de alambre de cobre por el precio de 297 pesetas el quintal métrico, como caso comprendido en la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Martínez de Campos.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### REALES DECRETOS.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en admitir las dimisiones del cargo de Vocales de la Comisión central española de la Exposición colonial de Amsterdam, presentadas por los Sres. D. Francisco Cañamaque, D. Manuel Alcalá del Olmo, D. León Crespo de la Serna, D. Antonio Soler, Marqués del Riscal, y D. José Martínez Cañas.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Gaspar Núñez de Arce.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar Vocales de la Comisión central española de la Exposición colonial de Amsterdam á los señores D. Manuel de Azcárraga y Palmero, D. Pompeyo Gener, D. Mariano Carreras y González, D. Carlos Espinosa de los Monteros, D. Alberto Bosch y Fustegueras y D. José Cristóbal Sorní.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
Gaspar Núñez de Arce.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

El Consejo de Estado en pleno ha emitido en 6 de Diciembre próximo pasado el informe siguiente:

Excmo. Sr.: Cumpliendo la Real orden dictada en 11 de Mayo de 1880 por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente promovido por Don José Marín Vallejo, en nombre y como curador ejemplar de su hermano D. Juan de Dios, en solicitud de que se excluya del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia la finca denominada Caneja, sita en el término de Caravaca.

Resulta:

Que en instancia de 11 de Febrero de 1872 solicitó D. Juan Marín del Gobernador de Murcia que se eliminase del Catálogo la citada finca, propia del D. Juan de Dios, presentando al efecto una relación de las 26 suertes de terreno que se dice constituyen la hacienda y certificación expedida por el Alcalde de Caravaca para hacer constar que la llevó amillarada en su casa de bienes D. Pedro Marín y Muñoz, padre de aquellos interesados, hasta 1833 en que falleció; habiéndose adjudicado á su hijo D. Juan, que viene pagando la contribución de la misma y á cuyo nombre se inscribió aquel documento en el Registro de la propiedad correspondiente.

Al emitir su informe de 29 de Agosto de 1872 el Ingeniero Jefe, acompaña un oficio del Ayudante, del que aparece que las propiedades cuya exclusión se pretende se hallan enclavadas en el monte núm. 13 del Catálogo: que las pequeñas porciones figuradas con los números 1 al 30 son de escasa importancia, y se hallan entre las destinadas al cultivo distante de la masa de montes: que en la 21, de 351 fanegas, no convienen los linderos ni tiene la cabida que se les asigna, y comprende terreno inculto en sus cuatro quintas partes: que lo mismo sucede con la 22, de 127 fanegas, que se halla en cultivo como en una cuarta parte: que la 23, de 79 fanegas, tiene conformidad en la cabida y no en linderos Sur, ignorándose la existencia de otro pedazo de tierra de 31 fanegas, que manifiesta el interesado haber dentro de los linderos de la finca: que no existen tampoco la 24 y 25, pues sus cabidas figuran en las anteriores; y que no puede fijarse la cabida de la porción señalada con el núm. 26, porque sus linderos son imaginarios; por todo lo cual opina el Ayudante que, en el caso de estimarse los títulos del recurrente, sólo deben eliminarse del Catálogo las porciones de fincas comprendidas entre los números 1.º al 20 de la relación producida por el interesado y la parte destinada al cultivo en las 21, 22 y 23, desestimándose las demás pretensiones de aquél.

El Ingeniero Jefe manifiesta por su parte que no considera bastante el título presentado: que las inexactitudes en la cabida y linderos, y la circunstancia, que no se explica, de incluir dos veces una misma hacienda como si fueran dos distintas, hace que se ofrezca una idea confusa de lo que se pide: que el constar en la Estadística los terrenos de que se trata á nombre del interesado revela con cuánta razón fué protestada aquélla en 1853 por no haberse dado intervención en la misma á los empleados del ramo: que en el amillaramiento de Caravaca figuran los montes de su término con una extensión tres veces mayor que la que en realidad tienen: que en 1862 solicitó el interesado permiso para aprovechar los productos de la hacienda, á la que asignaba entonces 920 fanegas y cuatro celemines, fundado en que en 1584 se le concedió por el Delegado Gamarra derecho á los terrenos que se habían rompido y ocupado; es decir, á los panificados en aquella época: que en 18 de Marzo de 1863 propuso el distrito que no se concediera al reclamante el aprovechamiento de la parte forestal, puesto que esa escritura de Gamarra, único título á que podía darse fe, sólo le concedía derecho á los terrenos panificados; por todo lo cual opinaba el informante que no debía de accederse á la exclusión pretendida por Marín Vallejo.

Después de otras varias instancias del interesado insistiendo en las anteriores solicitudes, y de informar nuevamente el Ingeniero reproduciendo su anterior dictamen, acudió aquél en 30 de Noviembre de 1873 al Gobernador de Murcia manifestando que en justificación de la posesión que á su hermano D. Juan de Dios corresponde sobre los terrenos cuya exclusión del Catálogo solicita, y ya que no le era fácil proveerse del título de dominio escrito, ó sea de la adjudicación que de ellos se le hizo á la muerte de su padre en 1833, por hallarse en el Juzgado y Escribanía de Guerra de la Capitanía general de Valencia, había suplido su falta por medio del expediente posesorio que acompañaba, instruido y aprobado por el Juzgado de primera instancia de Caravaca por auto de 14 de Noviembre de 1873, con la cualidad ordinaria de sin perjuicio de tercero.

Remitido el expediente á informe del Ingeniero Jefe, insistió éste en los que había ya emitido, proponiendo que se elevara al Ministerio del digno cargo de V. E.; y hecho así, se acordó pasase á la Junta consultiva, de conformidad con cuyo dictamen de 24 de Febrero de 1874 y con el del Negociado correspondiente, se dispuso en 11 de Marzo de aquel año que se practicase un detenido reconocimiento de la finca de Caneja, determinándose la situación y cabida de cada uno de los trozos de que se dice se compone, y que con el informe del Ingeniero se remitiese otra vez el expediente á la Superioridad, lo cual en efecto tuvo lugar, acompañándose á él la escritura que en 1835 otorgó á favor del causante de Marín el Delegado Regio D. Esteban Gamarra, concediéndole en el Campillo de Caneja una partida de tierra por haberse rompido y ocupado contra derecho, y el dictamen del Ingeniero Jefe por el que se expuso que como en ese documento no se determinan los

límites y extensión de los terrenos, y el Campillo de Caneja tiene una extensión extraordinariamente mayor que la que pretende el interesado, no era posible llevar á cabo lo que proponía la Junta consultiva sin practicar previamente un deslinde de los á que aquel pudiera tener derecho, que en su opinión no podían ser otros que los de labor: que el recurrente Marín y Vallejo se hallaba en posesión de los terrenos roturados, pero no de los incultos, puesto que el distrito los ha incluido en cuantas subastas había celebrado, y la guardería tenía orden de custodiarlos como comprendidos en el Catálogo.

En su informe de 13 de Abril de 1877 manifiesta la Administración económica que en los inventarios no se halla inscrita la finca de que se trata: en el suyo de 26 de Junio siguiente insiste la Junta consultiva en el que anteriormente había emitido, proponiendo además que se oyerá, como así se hizo, de acuerdo también con el Negociado respectivo, al Consejo de Estado en pleno, por el que se expuso en 5 de Octubre de 1877 que para ilustrar la cuestión se trajera copia legalizada que presentase el recurrente D. Juan de Dios Marín de la adjudicación que se le hizo de la finca Caneja en 5 de Octubre de 1853 por el Juzgado militar de Valencia, expresándose la documentación y linderos de la misma, así como lo que apareciese de su toma de razón en la antigua Contaduría de hipotecas; certificación literal de lo que resultara en el Catastro y amillaramiento formado en Diciembre de 1819, con relación á la hacienda de que se trata, que poseían los causantes del interesado en aquella fecha, con expresión de su cabida y linderos; y otra certificación del Ingeniero Jefe expresando la fecha en que por la Administración se empezaron á subastar los productos forestales de los montes incluidos en el Catálogo de los públicos de Murcia y nuevos informes del Gobernador y de la Administración económica de la provincia, oyendo al Oficial Letrado de la Junta consultiva y del Negociado de ese Ministerio.

Traídos con efecto los anteriores antecedentes, resulta de ellos que en las particiones de los bienes de su padre, hechas en 5 de Octubre de 1833, y aprobadas en cuanto ha lugar en derecho por el Juzgado de Guerra de Valencia en 11 de Marzo de 1837, se adjudicaron á D. Juan de Dios Marín, bajo el epígrafe de Caneja, 10 fincas de secano, con la cabida en junto de 633 fanegas 10 y medio celemines, y siete de pastos con la de 291, que hacen un total de 924 fanegas 10 y medio celemines; de todas las que se tomó razón en el Registro de la propiedad correspondiente el 28 de Agosto de 1838; que según el Catastro de 24 de Diciembre de 1819, D. Pedro Marín tenía amillarado al sitio Caneja 30 trozos de fincas, 18 de riego con la cabida de 42 fanegas y nueve celemines, y 12 de secano con 78 fanegas y seis celemines, importantes todos ellos 116 fanegas tres celemines; haciéndose constar que en ellos no se hallan comprendidos monte alguno del Estado ni de particulares, á excepción de D. Bernardo Gutiérrez que tenía 380 fanegas de monte sin valorar, á causa de no concederse entonces importancia á los terrenos montuosos y sujetarse tan sólo á la Estadística las fincas de rendimientos positivos: que el Estado no aparecía en el amillaramiento de 1877 y demás antecedentes que sirven de base para contribuciones con terrenos montuosos, en aquel término municipal: que en 8 de Abril de 1863 informó el Ayuntamiento de Caravaca al Gobernador de la provincia que D. Juan de Dios Marín poseía sin interrupción la finca desde la defunción de su padre, que también venía en posesión de ella, figurando en su casa un monte al sitio de Tarragoja, Campillo de pastos ó matorral, de 34 fanegas, cuatro celemines y dos cuartillos, y otro bajo el nombre de Campillo, de cuatro fanegas, cuatro celemines de pinar, y 398 fanegas, ocho celemines de pasto, ó sea monte inútil, de marco real: que el Municipio exigió entonces al interesado exhibiera los títulos; y hecho así, y resultando conformes los linderos, sin más diferencia que la de los nombres de los poseedores, ofició el Gobernador en 27 de Abril de 1863 al Alcalde de Caravaca para que el interesado usara del derecho que le asistía para aprovechar según estimase conveniente los productos forestales de la hacienda que poseía al sitio de Campillo de Caneja.

Al presentar D. José Marín los documentos constitutivos de los antecedentes reclamados, lo hizo también de su instancia de 7 de Diciembre de 1877, en la que, explicando la diferencia entre la cabida que da á las fincas el Catastro de 1819 y el expediente posesorio de 1873, alegaba: que si en aquella época no se midieron exactamente fué porque se aforaron al amillararlos teniendo en cuenta su escaso valor, y que si no aparecían las montuosas en el Catastro era porque no pagaban contribución; por lo cual y considerando que se distinguen unas de otras, no por la cabida con que figuran en sus títulos, sino por la expresión de los linderos con que resultan descritas y demás consideraciones que exponía, insistió en que se excluyera la de que se trata del Catálogo de Montes.

El Ingeniero Jefe de la provincia de Murcia certificó en 5 de Enero de 1878 que los espartos comprendidos

dentro de los linderos de la hacienda Caneja fueron incluídos en la subasta que por tres años verificó el Estado en 1871 y en la que por igual plazo tuvo lugar en 1874, y que los pastos fueron también subastados en el año forestal de 1873 á 74. La Administración económica se conforma con el dictamen de su Letrado, según el que siendo la escritura de cesión de 1884 é hijuela de 1833 títulos de dominio de los terrenos situados en el paraje de Caneja, pero habiendo entre su calida y la que se les asigna en la información posesoria una notable diferencia, de la que no se acredita el disfrute por más de 30 años, procede que únicamente se excluyan los terrenos relacionados en la hijuela del reclamante. Y al remitirle el expediente á la Superioridad, llama la atención el Gobernador sobre la facilidad con que se vienen haciendo en Caravaca los títulos posesorios para conseguir la segregación de cuantiosos montes que el Estado posee desde tiempo inmemorial.

La Junta consultiva manifiesta en resumen en 7 de Junio de 1878 que las razones expuestas por el reclamante para explicar la diferencia de cabida que se advierte en el Catastro de 1819 y la del expediente posesorio no pueden ser admitidas en buena lógica, ni debiera dejar de inscribirse las fincas de montes por su escaso valor, y que á tenor del art. 12 del reglamento no debe admitirse para probar la propiedad el expediente posesorio, opinando que toda vez que el Estado se halla en posesión de los terrenos montuosos debe mantenerse en ella; con cuyo dictamen se halla conforme el Negociado respectivo de ese Ministerio, que propuso además, como así se ha resuelto, que se remitiera el expediente á informe de este alto Cuerpo.

La complicación producida en este expediente por la multitud de datos traídos al mismo y por el antagonismo que se advierte entre algunos de ellos hace que en sentir del Consejo deba temerse como punto de partida para resolverlo la escritura de cesión otorgada por el Delegado Gamarra; tanto porque de ella se desprende el alcance de la cesión que se hizo entonces á los causantes del interesado, como porque siendo aquél el que á la sazón representaba á la Nación, no pueden menos de afectar á ésta las consecuencias favorables ó adversas de los actos que ejecutara en el desempeño de su cometido.

Por dicho instrumento público se vendió á Ginés García y sus sucesores y herederos las tierras rompidas y ocupadas contra derecho en el sitio de Campillo de Caneja, término de Caravaca, para que en propiedad y posesión las tuviese como bienes propios suyos. La circunstancia de no determinarse la medida superficial ni tampoco el linderos del terreno enajenado hace de todo punto imposible apreciar su extensión. Pero sea cualquiera, lo único que puede afirmarse es que únicamente se transmitió al comprador el dominio de las tierras labradas y roturadas, y no en modo alguno el de las de pastos ó montuosas, puesto que de ellas no se hace expresión en la escritura. Esto no obstante, aparece D. Pedro Marín figurando en el Catastro de 1819 con 30 trozos de tierra en el Campillo de Caneja, 18 de riego y 12 de secano, importante 116 fanegas tres celemines; y aunque no está demostrado si son las mismas cedidas por la escritura de Gamarra, hay sin embargo que reconocer desde luego la posesión de las mismas á favor de D. Pedro Marín, ya porque hasta entonces no resulta que nadie le hubiera interrumpido en ella, ya porque en ellas no está comprendido monte alguno del Estado, ya porque en los 30 años sucesivos á aquella fecha no tuvo lugar tampoco ningún acto por el que intentara despojarse, puesto que la protesta hecha por la Administración contra la Estadística en 1853 sólo se verificó después del trascurso del plazo necesario para consolidar la posesión de las 116 fanegas tres celemines de terrenos, que como roturadas están de hecho excluidas del Catálogo, sobre las cuales únicamente pudo transmitir la posesión que en ellas ejercía Ginés García. Poco importa por tanto que se adjudicara á uno de sus hijos en pago de parte de su legítima paterna 17 porciones de terreno en el Campillo de Caneja, con la cabida en junto de 924 fanegas 10 y medio celemines. Si consta que su padre sólo llegó á poseer la extensión de terreno que aparecía en el Catastro de 1819 y no se ha justificado por ningún medio la adquisición del exceso, únicamente procede respetar la posesión de su hijo D. Juan de Dios Marín respecto de lo que correspondía á su causante y nada más; pues ni la escritura de adjudicación confiere otros derechos que los pertenecientes al finado, ni constituye tampoco un título irrevocable de dominio, puesto que habiendo sido aprobado cuanto ha lugar en derecho, no puede causar perjuicio alguno á terceros que en ellas no tuvieron intervención, ni privarles de los que legítimamente le pertenecían cuando fué sancionado por la Autoridad judicial.

Por otra parte, que, á pesar de habersele adjudicado, solicitó el interesado en 1862 que se le concediera permiso para aprovechar los productos de la hacienda, y á ello se opuso el distrito respecto de los forestales, por

considerar que no le pertenecían, es indudable que ya entonces encontró dificultades para que el Estado le reconociera la posesión de ellas; pues de no ser así, hubiera podido disfrutarlos libremente sin necesidad de obtener autorización alguna. Revela esto además el reconocimiento de un derecho que sólo á la Administración correspondía conceder ó otorgar; y no constando que lo hiciera, ni que después haya renunciado á su ejercicio, es evidente que lo ha conservado y conserva, aun prescindiendo de la subasta que ejecutó en 1871, y que hoy por hoy no puede serle desconocido ni usurpado su estado posesorio.

El hallarse amillarada la finca á nombre del recurrente nada prueba, porque de ello no se infiere la existencia legítima de derechos que corresponde declarar á los Tribunales de justicia; y respecto de la información posesoria, á más de que carece de la fuerza que pretende atribuírsele por haberse aprobado sin perjuicio de tercero, hay que tener en cuenta la facilidad con que se practican, sobre lo cual llama la atención el Gobernador de Murcia.

Tampoco le origina derecho alguno cualquier acto por el que el Ayuntamiento de Caravaca ó el Gobernador de Murcia hayan podido autorizar al interesado para que disfrute libremente los productos forestales de la finca en cuestión; porque tratándose, como se trata, de terrenos montuosos que se consideraron pertenecer al Estado, no tenía ninguna de aquellas Autoridades competencia suficiente para conocer y decidir sobre nada de lo que á ellos se refiere, puesto que, según el art. 7.º del reglamento, sólo corresponde verificarlo al Ministerio de Fomento; por estas consideraciones entiendo el Consejo:

1.º Que no procede hacer declaración alguna respecto de las 116 fanegas tres celemines de terreno de riego y secano que en el Catastro de 1819 figuraban á nombre de D. Pedro Marín;

Y 2.º Que deben conservarse incluidos en el Catálogo todos los terrenos montuosos de la finca Caneja, cuyos productos forestales ha utilizado el Estado, sin perjuicio de que el reclamante entable las acciones de que se creyese asistido sobre la propiedad de los mismos ante los Tribunales competentes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1883.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Relación de los honores de Jefe superior y de Administración civil concedidos en virtud de Reales decretos expedidos por este Ministerio durante el mes de Enero último.

##### JEFES SUPERIORES.

D. Mariano Alejandro, Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros de este Ministerio.

D. Eusebio Rodríguez, id. id. id.

D. Francisco Moreno Alarcón.

D. Isidro Jiménez Rojo, Diputado provincial de Sevilla.

A los tres primeros libres de gastos.

##### JEFES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL.

D. Angel Aranceta, Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de la Gobernación.

D. Manuel Naveda, Secretario del Gobierno de Barcelona.

A los dos libres de gastos.

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre D. Pedro Hernández Alejo, y en su nombre, como demandante, el Licenciado D. Benito Rodríguez, y la Administración general, demandada, y en su representación Mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Junio de 1877, que anuló la subasta de la finca denominada Monte Nuevo y Castaños:

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los cuales aparece:

Que por no haber satisfecho la cuota de contribución territorial correspondiente al cuarto trimestre del año económico 1873-74, se expidió por el Alcalde de Villar del Olmo, en 10 de Junio de 1874, apremio de primer grado,

entre otros, contra D. Toribio Ceballos, que adeudaba en tal concepto 57 pesetas 38 céntimos, y que en otras relaciones presentadas por el Comisionado de la cobranza resultaba ser deudor de los tres trimestres anteriores, figurando unas veces con el nombre de Toribio Ceballos, y otras con el de Toribio Ceballos y Compañía (después Pedro Gómez), consignándose en el expediente que fueron notificados los contribuyentes residentes en dicha villa:

Que en 2 de Julio siguiente, el Juez municipal acordó el apremio de segundo y tercer grado, y, según diligencia de fecha 6, se notificó esta resolución personalmente á los interesados en ella, á excepción de varios contribuyentes comprendidos en el párrafo tercero, art. 2º de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, consignándose en otra de 21 de Octubre que Ceballos no residía en la localidad, careciendo de bienes muebles y frutos que embargar:

Que en su virtud el Ayuntamiento señaló como inmueble, á cuya venta debía procederse, conforme á lo dispuesto en el art. 40 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871, el Monte Nuevo y Castaños; y remitido el expediente al Jefe de la Administración económica de la provincia de Madrid, por acuerdo de 19 de Junio de 1876 ordenó devolverlo al Recaudador general de Contribuciones, por encontrar que se habían cumplido los trámites de instrucción y para que se procediese al tercer grado de apremio:

Que en 5 del mismo mes de Junio satisfizo el interesado 150 pesetas 38 céntimos por cuotas y 32.29 pesetas por recargos, apareciendo de nota suscrita por el Alcalde de Caravaca de 30 de Julio, que quedó entregada la papeleta notificación del apremio de tercer grado á los herederos de D. Pedro Gómez:

Que efectuado el embargo del Monte Nuevo y Castaños, determinada en 57 pesetas 38 céntimos de la cuota fija, y 14 pesetas 31 céntimos la cantidad por apremios adeudada por Ceballos, después Gómez y compañía, y anunciada la subasta de la finca por el precio de tasación, 24.289 pesetas, no se presentó postor en la celebrada el día 27 de Agosto, y efectuada la segunda, previa retasa del monte en 16.192 pesetas, no hubo postura por dicha tasación, y transcurrido el tiempo señalado, se admitió á D. Pedro Hernández la que cubría el importe del débito y costas, que ascendía á la suma de 1.015 pesetas y que consignó en poder del depositario de la finca:

Que no habiendo podido ser requeridos para que presentasen la titulación de la finca D. Toribio Ceballos y Don Pedro Gómez, por haber fallecido ambos, ni D. Victorio Gómez, hijo del último, por su menor edad, el Juzgado municipal de Villar del Olmo decretó varias providencias, la última en 2 de Noviembre, por la que mandó que se otorgara la escritura de venta, en cuyo estado el asunto, se suspendieron los procedimientos á consecuencia de un oficio del Delegado del Banco de España en Alcalá de Henares:

Que en 27 de Octubre de 1876 D. Blas Medina y Morales, vecino de Caravaca, por sí, en representación de doce interesados y de los herederos de ocho terratenientes más del Monte Nuevo y Castaños, acudió al Delegado del Banco de España, exponiendo que aquella finca había sido subastada, no sólo por el cuarto trimestre de contribución del año 1873-74, único á que se refería el apremio de tercer grado, sino también por los correspondientes á los años sucesivos; que sin haber sido notificados los participantes en dicho monte, se había además incurrido en el defecto de realizar la venta de bienes inmuebles, no habiendo apurado el apremio de segundo grado, constando al ejecutor comisionado y al Juzgado municipal que el exponente es dueño de un hatajo de ganado en el término jurisdiccional de Villar del Olmo, y también tiene en arriendo casi todo el referido monte en la parte que no se cultiva y en algunos trozos labrados, debiendo haberse procedido al embargo en su caso de los frutos y ganados; y suplicó que reclamando el expediente del Juzgado municipal, se anulase lo actuado, admitiendo la consignación del importe del mencionado cuarto trimestre y de los demás descubiertos:

Que en vista de esta instancia, del informe del Delegado subalterno del Banco y demás antecedentes del Jefe de la Administración económica, en 30 de Noviembre siguiente, de conformidad con lo propuesto por la Sección administrativa y Oficial Letrado, declaró irregulares los procedimientos de tercer grado del referido expediente, pidiendo al Juzgado municipal de Villar del Olmo, ante el que se celebró la subasta, que se sirviese anularla, trayendo el diligenciado al segundo grado de apremio, requiriéndose al pago del débito y costas devengadas hasta el 19 de Junio á D. Blas Medina, por sí y en la representación que ostentaba, continuando los procedimientos, caso de no verificarlo, con sujeción estricta al reglamento:

Que el Juzgado municipal resolvió de conformidad con lo interesado en la resolución anterior por el Jefe de la Administración económica, y habiéndose alzado contra la misma Hernández para ante la Dirección general de Contribuciones, este Centro en 3 de Febrero de 1877, teniendo en cuenta que no se había cumplido en el expediente de apremios con lo dispuesto en el art. 23 y siguientes de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, toda vez que en la diligencia de embargo sin efecto de muebles y semovientes se dice que no tuvo lugar porque los sujetos apremiados no residían en Villar del Olmo, careciendo por tanto de bienes muebles, semovientes y frutos, lo cual implica un vicio de nulidad en el procedimiento; y que además es de notar que el acuerdo de la Administración se adoptase á consecuencia de la doble reclamación del interesado y de la Delegación del Banco, que destituyó al Comisionado ejecutor, desestimó la pretensión deducida á nombre de D. Pedro Hernández, confirmando el acuerdo apelado de la Administración económica;

Y que contra esta decisión recurrió D. Pedro Hernández para ante el Ministerio de Hacienda, por el que se expidió la Real orden de 12 de Junio de 1877, la cual desestimó á su vez el recurso de alzada y confirmó la resolución del Centro directivo.

Vistos los autos contenciosos, de los que resulta:

Que en 7 de Diciembre el Licenciado D. Benito Rodríguez presentó demanda á nombre de D. Pedro Hernández Alejo, la cual amplió después de admitida en vía contenciosa, con la súplica de que se revoque la Real orden de 12 de Junio anterior, declarando en su lugar firme y subsistente el remate de la finca de que se trata, ó en su defecto, si esto no pudiere ser, que se abonen al demandante cuantos daños y perjuicios se le hayan irrogado:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó en 14 de Octubre de 1879 pidiendo que se declare no es susceptible de revocación en vía contenciosa la Real orden impugnada, dadas las condiciones del expediente en que ha recaído, cuando menos que se absuelva de la demanda á la Administración general, dejando firme y subsistente la resolución que la misma combate;

Y que invitado con audiencia en el pleito D. Blas Medina, como representante de los interesados en el Monte Nuevo y Castaños, por medio de despacho comitado al Juez de primera instancia de Chinchón, transcurrió el término señalado á aquél para que compareciera, sin que lo efectuase.

Vista la Instrucción relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, aprobada por decreto de 3 de Diciembre de 1869, que en su art. 1.º dispone: «Los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, no pudiendo suspenderse ni hacerse contenciosos sin que previamente se verifique el pago ó la consignación de lo liquidado en las Cajas del Tesoro público ó en la general de Depósitos y sus sucursales en las provincias. Cuando contra estos procedimientos se opusieren demandas por terceras personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda por obligación ó gestión propia ó transmitida, el incidente se ventilará por trámites de justicia ante los Tribunales competentes y con arreglo á las leyes»:

Vista la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, que en sus artículos 9.º y 11 reproduce las disposiciones arriba expresadas:

Considerando que en virtud de las disposiciones transcritas, las reclamaciones en los expedientes sobre cobranza de contribuciones, deducidas, no por los deudores contra quienes se proceda, sino por otras distintas personas que estimen vulnerados sus derechos, que es el caso de que se trata, deben someterse á la decisión de los Tribunales ordinarios;

Y considerando que la indemnización de daños y perjuicios solicitada subsidiariamente por D. Pedro Hernández tampoco puede ser decidida en este litigio, puesto que no ha sido discutida ni resuelta en la vía gubernativa, en la cual puede el interesado deducirla, así como ante quien corresponda cualquiera otra reclamación que por tal motivo entienda proceder contra los funcionarios que intervinieron en el expediente anulado;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabi, Presidente; D. Francisco de los Ríos y Rosas, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Estéban Martínez, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillán, D. Augusto Amblard, D. José Magaz, el Marqués de los Ulargares, D. Buenaventura Carbó, D. Pedro Sánchez Mora, D. José Emilio de Santos y D. Dámaso de Acha,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Pedro Hernández Alejo, declarando subsistente la Real orden impugnada.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 4 de Noviembre de 1882.—Antonio Alcántara.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.

En el expediente instruido para el examen y fallo de la cuenta de Rentas públicas de Correos de la isla de Cuba del mes de Mayo de 1869, presupuesto de 1868-69, rendida por Don Ramon López de Ayala, como Administrador general de la espresada renta; siendo Ministro Ponente D. José María de Michelena:

Resultando que del examen practicado en esta cuenta se dedujo un reparo consistente en haberse consignado en la parcial de la Administración de Correos de Sagua la Grande, que como justificante se acompaña á la general reparada, en nota puesta por el Administrador accidental D. Antonio Miguel Alcover, que en vez de los 459 escudos 950 milésimas que en su cuenta aparecen pendientes de cobro para el mes siguiente, sólo existen 46 escudos 250 milésimas á consecuencia del desfalte de 413 escudos 700 milésimas, en que incurrió su antecesor D. Balbino Garay al cosar en el desempeño de su cargo:

Resultando que D. Balbino Garay no compareció por sí ni por apoderado autorizado en forma legal á contestar el pliego de reparos en ninguna de las dos audiencias que á este efecto le fueron concedidas, por lo que se dió por contestado y se declaró en rebeldía á este interesado por providencia de la Sala de 2 de Marzo del año último:

Vistos los artículos 38 al 40, 42 y 43 de la ley de 25 de Junio de 1870, y 60 al 69 y último párrafo del 71 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871:

Considerando que ascendiendo los débitos pendientes de cobro para el mes siguiente en la cuenta parcial de la Administración de Correos de Sagua la Grande del mes de Mayo de 1869 á la cantidad de 459 escudos 950 milésimas, no aparecieron en Caja más que 46 escudos 250 milésimas, resultando por lo tanto una diferencia de menos de 413 escudos 700 milésimas,

de la que es responsable D. Balbino Garay por no haber verificado su data ni en el mes de Junio ni en los sucesivos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la cantidad de 413 escudos 700 milésimas que resulta contra D. Balbino Garay, Administrador que fué de Correos de Sagua la Grande en el mes de Mayo de 1869, condenándole al reintegro de la expresada suma, con más al interés legal del 6 por 100 desde el 31 de Mayo de 1869 en que se descubrió la falta hasta el día en que se verifique el reintegro, quedando entre tanto en suspenso la aprobación de la cuenta.

Expídase la correspondiente certificación de este fallo de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el art. 92 del mismo.

Publíquese en la GACETA DE MADRID: notifíquese á las partes en la forma reglamentaria; y verificado que sea, vuelva la cuenta á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 18 de Enero de 1883.—Juan Pedro Martínez.—José María de Michelena.—Francisco Botella.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Juan Pedro Martínez, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 22 de Enero de 1883.—Julián Martínez.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

TRIBUNAL SUPREMO.

Por Real orden de 17 del corriente mes se ha acordado llevar á efecto por el sistema de contrata las obras necesarias para habilitación de local destinado al ilustre Colegio de Abogados de esta Corte en el Palacio de Justicia, cuyo presupuesto, con inclusión de los honorarios del Arquitecto, y después de descontar el importe de los materiales aprovechables, asciende á la suma de 7.558 pesetas 31 céntimos con cargo al capítulo 7.º del presupuesto vigente.

En su consecuencia, la subasta de las mencionadas obras tendrá lugar pasados 30 días desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo siguiente y precisa asistencia de un Notario público, que extenderá el correspondiente testimonio del resultado del acto, reservándose el Ministerio de Gracia y Justicia resolver en su vista la adjudicación que proceda.

Y para que los que aspiren á presentarse á la subasta puedan enterarse de las condiciones de la contrata, estarán de manifiesto en la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo los pliegos de condiciones facultativas y económicas por el expresado término de 30 días.

Madrid 26 de Febrero de 1883.—El Secretario de gobierno, Doctor Santos Alfaro.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Marzo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central y las de las provincias.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 3 del mismo mes.

Madrid 26 de Febrero de 1883.—El Director general, Agustín Genón.

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones intransferibles de la renta perpetua al 3 por 100 que esta Dirección general ha remitido desde el 1.º al 15 del mes de Enero próximo pasado á las Delegaciones de Hacienda de las provincias que á continuación se expresan para su entrega á las corporaciones ó establecimientos á cuyo favor se hallan expedidas (1).

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.	CAPITAL nominal. — Reales. Cént.
PROVINCIA DE SANTANDER.	
Al Ayuntamiento de Piélagos por Carandia....	4.533 37
Idem de Campo Suso por Espinilla.....	3.089 20
Idem de Marquésado de Agüero por La Lomba.	683 02
Idem de Soba por Veguilla.....	143 98
Idem de Ampuero por Marrón.....	372 80
Idem de Noja por Noja.....	1.393 33
Idem de Ongayo por Ongayo.....	840
A la Beneficencia de Puente San Miguel en el Ayuntamiento de Reocin.....	2.424 24
Al Ayuntamiento de Ongayo por el pueblo de Cortiguera.....	2.723 40
Idem de Voto por Nates.....	1.542 50
Idem de Santiarde de Toranzo por Villacivil....	25.668 72
Idem de Villacarriedo por Bárcena y Abianzo.	4.066 67
Idem de Voto por Carasa.....	3.041 53
Idem de Reocin por Elguira.....	2.000
Idem de Val de San Vicente por Luey.....	2.138 70
Idem de Villaverde Trucios por Luey.....	5.095 50
Idem de Enmedio por Cervatos.....	37.971 73
Idem de Rivamontán al Monte por el pueblo de Anero.....	1.085 92
Idem de Samano, por el pueblo de Agüera.....	3.446 70
Idem de Los Tojos por el pueblo de Correpoco.	3.559 37
Idem de Lamosón por el pueblo de Cires.....	4.953 82
Idem de Cortes por el pueblo de La Barquera.	4.336 82
Idem de Samano por el pueblo de Miono.....	2.998 60
Idem de Bárcena de Cicero por el pueblo de Moncalián.....	161
Idem de Samano por el pueblo de Ontón.....	8.699 50
Idem de Riconchos.....	426 68
Idem de Penagos por id.....	1.717 38
Idem de Santa Cruz de Bezana por Sota la Marina.....	1.603 76
Idem de Santander por San Román.....	4.653 80
Idem de Señá por Señá.....	906 67

(1) Véase la GACETA de ayer.

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.	CAPITAL nominal. — Reales. Cént.
PROVINCIA DE SEGOVIA.	
Al Ayuntamiento de Soba por Sangas.....	138 82
Idem de Ruesga por Valle.....	40.668 74
Idem de Cabuerniga por Viana.....	5.036 30
Idem de Marina de Cudeyo por el pueblo de Agüero.....	401 05
Idem de Campo de Yuso por el pueblo de Monegro.....	80
Idem de Samano por Samano.....	18.389 86
PROVINCIA DE SEVILLA.	
Al Hospital de Ayllón.....	626 84
Idem de pobres de Valseca.....	18.002 68
PROVINCIA DE SEVILLA.	
Al Hospital de la Misericordia de Arahál.....	25.662 92
Idem del Espíritu Santo de Sevilla.....	6.860 04
Idem de San Juan de Dios de Ecija.....	609 76
Idem de San Sebastián de Osuna.....	2.436 16
Al patronato de Alonso López Cabrera.....	5.443 32
Idem de Juan Muñoz Trujillo.....	7.623 48
Idem de Francisco Arenas Escamilla.....	3.910 16
Idem de Marquesa de Alcázar.....	92.290 36
Idem de Bartolomé Carmona.....	32.649 28
Idem de Juan Pérez Galindo.....	23.971 04
Al Hospital de San Sebastián de Ecija.....	812 12
PROVINCIA DE SORIA.	
Al Hospital de Berlanga.....	33.510 60
A la obra misericordia de Berlanga.....	1.360 48
Al Ayuntamiento de Casillejas.....	422 90
Idem de Cazazuelo.....	4.768 30
Idem de Cubillos.....	924
Idem de Carrascosa de Abajo.....	27.906
Idem de Chaorna.....	8.053 35
Idem de Barca.....	36.180
Idem de Borjabad.....	2.000
Idem de Burgo de Osma.....	6.408
Idem de Barriomartín.....	2.024
Idem de Blacos y Torreblacos.....	5.820
Idem de Barcebalejo.....	8.872
Idem de Baniel.....	1.880
Idem de Buimanco.....	49.520 45
Idem de Bocigas.....	2.200
Idem de Beatón.....	297 35
Idem de Beratón.....	6.312
Idem de Boredeorex.....	18.563 90
Idem de Burgo de Osma, por el pueblo de Barcebal.....	31.408 45
Idem de Barcebal.....	46.814 90
Idem de Cobertelada.....	3.491 40
Idem de Cabanillas.....	596
Idem de Cobarrubias.....	402
Idem de Canos.....	39.989 53
Idem de Carrascosa de la Sierra.....	7.376 20
Idem de Cuesta (La).....	34.237 70
Idem de Cueva de Agreda.....	9.666
Idem de Cañicera.....	5.441 05
Idem de Castro.....	5.414 50
Idem de Cortos.....	5.460
Idem de Castejón.....	1.720
Idem de Castilruiz.....	110.821 35
Idem de Camparañón.....	11.031 90
PROVINCIA DE TARRAGONA.	
Al Ayuntamiento de Ulldemolíns.....	934 30
Idem de La Riera.....	385 62
PROVINCIA DE TERUEL.	
Al Ayuntamiento de Cosa.....	5.433 98
Idem de Nueros.....	1.578 50
Idem de La Cañada de Benatandur.....	5.373 08
Idem de Cuevas de Canart.....	1.212
Idem de Salcedillo.....	1.327 25
Idem de Torvisco.....	213 35
Idem de Torralba de los Sisones.....	1.569 42
Idem de Tramacastiel.....	14.723 40
Idem de Frías.....	28.543 60
Idem de Fuentes Claras.....	2.185
Idem de Villarroya.....	15.918 85
Idem de Valadoche.....	6.581 70
Idem de Pozuelo del Campo.....	658 38
PROVINCIA DE TOLEDO.	
Al Ayuntamiento de Nuño-Gomez.....	99.717 37
Idem de Sonseca.....	4.985 60
Idem de Cuerva.....	14.000 03
Idem de Cozar.....	16.000 03
Idem de Agudo.....	400.531 01
Idem de Albaladejo.....	94.814 70
Idem de Almedina.....	1.818 60
Idem de Argamasilla de Calatrava.....	34.997 70
Idem de Arroba.....	16.840 08
Idem de Anchuras.....	173.789 67
Idem de Argamasilla de Alba.....	6.453 40
Idem de Alcubillas.....	870 75
Idem de Miguelurra.....	20.555 40
Idem de Montiel.....	323.634 87
Idem de Infantes.....	344 17
Idem de Castellar de Santiago.....	131.725 65
Idem de Fuenllana.....	69.513 75
Idem de Moral.....	243.493 47
Idem de Almorox.....	308.037 97
Idem de Alcabón.....	8.986
Idem de Almonacid.....	114.297 71
Idem de Aldeanueva.....	2.800
Idem de Alameda de la Sagra.....	29.480 45
Idem de Alameda de la Sagra y Pantoja.....	1.413 37
Idem de Alameda de la Sagra.....	53.690 20
Idem de Argés.....	16.206 02
Idem de Arcicollar.....	222.472 34
Idem de Corral de Almaguer.....	555.868 77
Idem de Camarena.....	886.222 65
Idem de Casalgordo.....	50.134 05
Idem de Cerralbos.....	766.670 41
Idem de Carmena.....	25.470 08
Idem de Cuerva.....	215.949 82
Idem de Carriches.....	393.813 70
Idem de Chozos de Canales.....	210.849 23
Idem de Pulgar.....	31.005 62
Idem de id.....	14.564 63
Idem de Arisgotas (Orgas con).....	2.231 30

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.	CAPITAL nominal. — Reales. Cént.
Al Ayuntamiento de Gamonal.....	692.867'05
Idem de Mérida.....	4.066'75
Idem de Melegar.....	63.361'88
Idem de Magán.....	251.640'48
Idem de Noes.....	42.000
Idem de Novés.....	40.103'05
Idem de Navamorcuende.....	54.933'40
Idem de Orgaz.....	159.324'25
Idem de Yuncos.....	234.355'54
Idem de La Guardia y Cinco Villas.....	40.938'43
Idem de Hormigos.....	43.307'33
Idem de Yuncos.....	48.320'48
Idem de Lucillos.....	174.021'40
Idem de Mascaraque.....	8.495'49
Idem de Mazarambroz.....	8.320
Idem de Navalhermosa.....	274.512'05
Idem de Ocaña.....	292.891'70
Idem de Puente del Arzobispo.....	22.948'68
Idem de Paredes.....	16.253'20
Idem de Toboso.....	490.163'72
Idem de San Martín de Pusa.....	4.840'06
Idem de Almoradier.....	6.574'17
Idem de El Viso.....	3.204
Idem de Pelahustán.....	106.184'64
Idem de Quismondo.....	102.998'87
Idem de Villarreal ó Ciruelos.....	75.246'96
Idem de Quince Villas ó Lugares.....	20.666'68
Idem de Nombela.....	131.672'48
PROVINCIA DE VALENCIA.	
Al Colegio de Corpus Christi de Valencia.....	40.803'28
A las huérfanas á marido de Sagunto.....	2.030'20
Al Hospital de Sagunto.....	479'96
Idem de Alcira.....	2.997'36
Idem provincial de Valencia.....	23.403'32
A la Administración de D. José Faustino de Alcedo de Valencia.....	126.639'52

CORPORACIONES Ó ESTABLECIMIENTOS Á QUE CORRESPONDEN.	CAPITAL nominal. — Reales. Cént.
PROVINCIA DE VALLADOLID.	
A la comunidad de Castroverde, Torre y Villaco.....	929.900'76
Al Ayuntamiento de Cabezón de Valderaduey.....	228'65
Idem de Herrín de Campos.....	16.606'33
Idem de Megeces.....	21.462'70
Idem de Montealegre.....	156.707'81
Idem de Fontihoyuelo.....	80.100
Idem de Monasterio de Vega.....	22.514'20
Idem de Meigar de Abajo.....	184
PROVINCIA DE ZAMORA.	
Al Ayuntamiento de San Esteban del Molar.....	32.864'33
Idem de San Martín de Valderazuel.....	9.020
Idem de Tapióles.....	3.193'25
Idem de Tagarabuena.....	14.560'02
Idem de Tardemezcar.....	30.193'73
Idem de Vega de Villalobos.....	1.722
Idem de Villalonso.....	57.357'90
Idem de Villarino de Sanabria.....	2.139'67
Idem de Valdehoyas.....	21.633'50
Idem de Villalazán.....	29.723'35
Idem de Villafañá.....	42.220
Idem de Villavandimio.....	4.200
Idem de Vidayanes.....	19.904
Idem de Villaferruena.....	28.012
Idem de Villalba de la Lampreana.....	13.220
Idem de Villardiga.....	8.620
Idem de Villardellares.....	3.468
Idem de Villavera del Agua.....	143.355'90
Idem de Vezdemarban.....	6.000
PROVINCIA DE ZARAGOZA.	
Al Ayuntamiento de El Burgo.....	64.039'50
Al Hospital de Jesús de Ateca.....	1.273'96
Idem de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza.....	508'96
Al Ayuntamiento de Villarroya de la Sierra.....	80.304'33

**Dirección de la Caja general de Depósitos.**  
Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 1.º del próximo Marzo, de diez á dos de la tarde:

**INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.**  
Intereses del 7 y medio por 100, carpetas números 1.273 y 74 de señalamiento.

*Al 4 por 100.*

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 5.086 á 90 de señalamiento.  
Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.838 á 63 de id.  
Primer semestre de 1876, carpetas números 4.541 á 46 de id.  
Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.316 á 22 de id.  
Primer semestre de 1877, carpetas números 4.138 á 44 de id.  
Segundo semestre de 1877, carpetas números 4.006 á 13 de id.  
Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 3.976 á 83 de id.  
Primer semestre de 1879, carpetas números 3.942 á 49 de id.  
Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.825 á 33 de id.  
Primer semestre de 1880, carpetas números 3.651 á 39 de id.  
Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.485 á 94 de id.  
Primer semestre de 1881, carpetas números 3.327 á 36 de id.  
Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.295 á 314 de id.  
Primer semestre de 1882, carpetas números 3.040 á 64 de id.

Madrid 26 de Febrero de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**

**BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.**

*Situación del mismo en la tarde del sábado 9 de Diciembre de 1882.*

ACTIVO.			ORO.	BILLETES.
				B. E. H.
Caja.....			4.574.369'07	4.649.600'70
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	4.755.945'28		174.107'79
	Idem de tres á seis id.....	747.253'58		6.500
	Idem á más tiempo.....	4.315.561'73		
Documentos á cobrar por cuenta ajena.....		6.818.765'59		180.607'79
				39.008
Otros créditos.....	Billetes hipotecarios de 1880.....	4.433.900		
	Comisionados.....	349.244'61		
	Sucursales.....	1.435.790'54		11.629'20
	Créditos vencidos.....	613.969'88		2.693.670'34
Hacienda pública.—Cuenta de emisión de billetes.....			6.532.905'03	2.705.299'54
Propiedades.....			136.073'33	44.862.543'75
Gastos de todas clases.....	Instalación.....	27.667'81		
	Generales.....	113.252'72		5.051
			140.920'53	10.260'04
			18.203.033'55	52.447.319'82
PASIVO.				
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			170.817'65	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	7.782.277'14		4.810.630'33
	Depósitos sin interés.....	340.961'57		550.747'75
	Dividendos atrasados.....	18.850		27.390'65
	Idem corriente.....	30.660		
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....			8.172.748'71	5.380.268'73
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	463.339'73		44.862.543'75
	Corresponsales.....	11.800'24		
	Cuentas varias.....	411.262'73		38.606
			404.571'01	
Saneamiento de créditos vencidos.....			286.102'70	443.177'01
Intereses por cobrar.....			8.263'02	1.738.854'95
Ganancias y pérdidas.....			1.350.273'92	
			214.817'55	13.475'38
			18.203.033'55	52.447.319'82

Habana 9 de Diciembre de 1882.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES (4).

**PROGRAMA DE FÍSICA.**

PRINCIPIOS GENERALES, DEFINICIONES Y DIVISIÓN DE LA FÍSICA.

*Propiedades generales de los cuerpos.*

Extensión. Impenetrabilidad. Divisibilidad. Porosidad. Compresibilidad. Elasticidad. Experiencias relativas á estas propiedades. Movilidad, movimiento y reposo. Inercia.

*Fuerzas.*

Equilibrio. Caracteres, unidad y representación de las fuerzas. Composición y descomposición de las fuerzas paralelas y concurrentes; paralelogramo de las fuerzas.

(\*) Véase la Gaceta de 23 del actual.

*Movimientos.*

Diversos géneros de movimiento. Velocidad y leyes en el uniforme y el uniformemente acelerado.

*Atracción universal.*

Sus leyes. Gravedad, dirección vertical y horizontal. Plo-mada.

*Densidad absoluta y relativa.*—Pesos. Fórmulas á ellos relativas. Centro de gravedad; su determinación experimental. Equilibrio de los cuerpos pesados; diversos estados de equilibrio. Palancas. Balanzas; sus condiciones de precisión y de sensibilidad. Método de las dobles pesadas.

*Leyes de la caída de los cuerpos.*—Plano inclinado. Máquinas de Atwood y de Morin. Causas que modifican la intensidad de la gravedad. Medida de esta fuerza. Péndulo; leyes de sus oscilaciones; verificación de estas leyes. Usos del péndulo.

*Hidrostática.*

Sus leyes. Caracteres generales de los líquidos. Compresibilidad de los mismos. Principio de igualdad de presión. Presiones verticales; sus leyes. Demostración del principio de independencia entre las presiones y la forma de las vasijas. Presiones sobre las paredes laterales. Molinete hidráulico. Paradoja hidros-tática.

*Equilibrio de los líquidos.*—En un solo recipiente. En vasos comunicantes. Equilibrio de dos líquidos en vasos comunicantes. Equilibrio de dos líquidos superpuestos.

*Aplicaciones de los principios de hidrostática.*—Prensa hidráulica.—Niveles de agua y de aire.

*Cuerpos sumergidos en los líquidos.*—Presiones de éstos sobre aquéllos. Principio de Arquímedes. Determinación del volumen de un cuerpo. Equilibrio de los cuerpos sumergidos y de los flotantes.

*Pesos específicos.*—Temperaturas adoptadas para su determinación. Determinación del peso específico de los sólidos por medio de la balanza hidrostática y del areómetro del Nicholson y del frasco. Cuerpos solubles en el agua. Pesos específicos de los líquidos: su determinación por la balanza hidrostática, el areómetro de Falaenheit y el frasco. Areómetros de volumen variable. Areómetro de Baumé. Alcohómetro centesimal de Gay-Lussac y pesa-sales graduados según el principio de este último.

*Capilaridad.*

Fenómenos capilares. Leyes de la ascensión y depresión de los líquidos en los tubos capilares y entre dos láminas paralelas ó formando ángulo. Causas de la curvatura de las superficies.

*Difusión de los líquidos.*

Sus leyes. Osmose, endósmose y exósmose. Absorción ó embibición.

*Gases.*

Caracteres físicos de estos cuerpos. Teoría dinámica de los gases. Fuerza expansiva de los mismos. Su peso. Presiones ejercidas por los gases. Principios de Pascal y de Arquímedes aplicados á los mismos.

*Atmósfera.*—Su composición. Presión atmosférica; pruebas para hacerla patente. Experimentos de Torricelli y de Pascal. Diversas especies de barómetro. Barómetro de cubeta y de Fortin. Barómetro fijo. Barómetro de sifón de Gay-Lussac. Condiciones que debe satisfacer un barómetro. Correcciones relativas á la capilaridad y temperatura. Variaciones de la altura barométrica, sus causas.

*Fuerza elástica de los gases.*—Ley de Mariotte y experimento de Bulong y Arago sobre la misma. Consecuencias de esta ley y problemas á ella referentes. Manómetros de aire libre y de aire comprimido; su graduación. Manómetro metálico de Bourdon.

*Difusión ó mezcla de los gases.*—Leyes á que obedece. Absorción de los gases por los sólidos y por los líquidos.

*Principio de Arquímedes* aplicado á los gases. Globos aerostáticos. Máquina neumática; sus partes componentes; probeta y llave de doble acción. Usos de este aparato. Fuente en el vacío. Máquina y bomba de compresión. Fuente de Herón y fuente intermitente. Sifones. Diversas especies de bombas: aspirante, impelente y aspirante impelente. Frasco de Mariotte.

*Acústica.*

Su objeto; sonido y ruido: sus causas. Propagación del sonido en diferentes medios. Causas que hacen variar su intensidad; influencia de los tubos. Velocidad del sonido en los gases, en los líquidos y en los sólidos. Reflexión del sonido. Ecos y resonancias. Refracción del sonido. Medida de las vibraciones. Cualidades del sonido musical. Diapasón. Vibraciones de las cuerdas. Sonómetro. Leyes de las vibraciones. Nudo y líneas nodales. Vibraciones de las membranas y de las láminas.

(Se continuará)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gabinete Central de Telégrafos.**

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 26.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Toledo.....	Miguel Fernández..	Oficial Archivos, Gobierno militar.
Cartagena.....	Valentina Castaños.	Sin señas.
Mondoñedo.....	Dolores Bahamonde	Idem.
Cuenca.....	Pedro Moreno.....	Posada Angeles, Cava Alta.
Palermo.....	Crespo.....	Pizarro, 12.
Zafra.....	Luis Villanueva...	Preciados, 6.
Lisboa.....	La Dora.....	Pavía, 2.
Paris.....	Beschns Berthelot.	Lista Telégrafos.

Madrid 26 de Febrero de 1883.—El Jefe del Centro, Francisco Pavía.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados militares.**

**ALGECIRAS.**

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 40 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, á Victor Bocanegra, José Cortés Llórca y José Quintero Vázquez, cuyos paraderos se ignoran, para que en dicho plazo comparezcan en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina á objeto de notificarles sentencia recaída en causa que se les instruyó por el delito de contrabando; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 14 de Febrero de 1883.—Domingo Derqui.—Manuel González, Secretario.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Francisco Castro González y parientes más cercanos de dicho individuo, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Fiscalía de esta dicha Comandancia con el fin de recibirles declaración en causa que instruyo por delito de contrabando; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 19 de Febrero de 1883.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden

las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Manuel Céspedes Vázquez, natural de San Roque y vecino de La Línea, soltero, jornalero, de 27 años, jiboso de la espalda, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Fiscalía de esta dicha Comandancia á objeto de que elija defensor en proceso que en unión de otro se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 19 de Febrero de 1883.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario.

**BARCELONA.**

D. Francisco Pérez Collantes, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Barcelona, núm. 46, y Fiscal de la Caja de recluta de esta capital.

No habiendo comparecido en esta Caja á los llamamientos de la misma el sustituto del reemplazo de 1882 Vicente Verde Riudana, por lo que se le ha formado sumaria por deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primero y único edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Pablo, oficinas de la Caja de recluta, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse dentro del término señalado se sentenciará la sumaria y se procederá á lo que en justicia proceda.

Barcelona 10 de Febrero de 1883.—Francisco Pérez.

D. Francisco Pérez Collantes, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Barcelona, núm. 46, y Fiscal de la Caja de recluta de esta capital.

No habiendo comparecido en esta Caja á los llamamientos de la misma el recluta del reemplazo de 1882 Llagostera, por lo que se le ha formado sumaria por deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primero y único edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Pablo, oficinas de la Caja de recluta, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse dentro del término señalado se sentenciará la sumaria y se procederá á lo que en justicia proceda.

Barcelona 13 de Febrero de 1883.—Francisco Pérez.

**CÁDIZ.**

D. Eduardo Salcedo y Sáez, Alférez, Fiscal del primer batallón del segundo regimiento de Artillería á pie.

Habiéndose ausentado de Jerez de la Frontera, donde se hallaba con licencia ilimitada, el artillero de la cuarta compañía del segundo batallón de dicho regimiento Antonio de los Ríos Jiménez, á quien estoy sumariando como desertor por no haberse presentado á pasar la revista anual con arreglo á lo mandado en el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878;

En uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido artillero, señalándole la guardia de prevención en el cuartel de la Bomba, que ocupa dicho regimiento de Artillería, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se juzgará como tal desertor.

Cádiz 4 de Febrero de 1883.—El Alférez, Fiscal, Eduardo Salcedo.

D. Antonio Alcalde Artigas, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Juez fiscal de la sumaria que me encuentro instruyendo contra el soldado de la primera compañía de dicho batallón Antonio Grao Cabate, hijo de José y Magdalena, natural de Cádiz, de oficio retratista, acusado del delito de deserción, por ignorarse su paradero lo cito, llamo y emplazo por primer edicto para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en la oficina del Detall de este batallón, situada en el cuartel de San Roque de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan; pues de no hacerlo se le tendrá por rebelde.

Cádiz 8 de Febrero de 1883.—Antonio Alcalde.

D. Adolfo del Valle y Pérez, Teniente de la tercera compañía del primer batallón del tercer regimiento de Ingenieros, y Juez fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el tercer edicto al soldado Miguel Jorge Ramírez, de la compañía de depósito del primer batallón del expresado regimiento, acusado del delito de primera deserción, hijo de Manuel y de Mercedes, natural de Lucena, provincia de Córdoba, avecindado en Lucena, señalándole el cuartel de Candelario de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este tercer edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá y sentenciará la causa en rebeldía.

Cádiz 8 de Febrero de 1883.—El Fiscal, Adolfo del Valle.

D. Antonio Alcalde Artigas, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34.

Ignorándose el actual paradero del soldado de la primera

compañía del citado batallón Juan González Ubreda, hijo de José y de María, natural de Cádiz, parroquia de Nuestra Señora de la O, avecindado en Cádiz, á quien me hallo instruyendo sumaria por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual prevenida en el art. 230 del reglamento vigente de reservas;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la oficina del Detall del citado batallón, situada en el cuartel de San Roque de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le tendrá por rebelde.

Cádiz 9 de Febrero de 1883.—Antonio Alcalde.

D. Antonio Alcalde Artigas, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34.

Ignorándose el actual paradero del soldado de la primera compañía del citado batallón Manuel Escoto Collado, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Cádiz, parroquia de San Lorenzo, avecindado en Cádiz, á quien me hallo instruyendo sumaria por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual prevenida en el art. 230 del reglamento vigente de reservas;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la oficina del Detall del citado batallón, situada en el cuartel de San Roque de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le tendrá por rebelde.

Cádiz 9 de Febrero de 1883.—Antonio Alcalde.

D. Antonio Alcalde Artigas, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34.

Ignorándose el actual paradero del soldado de la primera compañía del citado batallón reserva Rafael Andrés Cerezo, hijo de Ramón y de Luisa, natural de Cádiz, parroquia de San Lorenzo, avecindado en Cádiz, á quien me hallo instruyendo sumaria por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual prevenida en el art. 230 del reglamento de reserva vigente;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la oficina del Detall del citado batallón, situada en el cuartel de San Roque de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le tendrá por rebelde.

Cádiz 9 de Febrero de 1883.—Antonio Alcalde.

D. Juan Pardo González, Alférez, Fiscal del primer batallón del segundo regimiento de Artillería á pie.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Sevilla, donde se encontraba con licencia ilimitada, el cabo segundo de la cuarta compañía de dichos batallón y regimiento Manuel Pérez Ruiz, á quien estoy sumariando como desertor por no haberse presentado á pasar la revista anual, con arreglo á lo mandado en el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878;

En uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido cabo, señalándole la guardia de prevención en el cuartel de la Bomba que ocupa dicho regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cádiz 10 de Febrero de 1883.—Juan Pardo.

D. Eduardo Salcedo y Sáez, Alférez, Fiscal del primer batallón del segundo regimiento de Artillería á pie.

Habiéndose ausentado de Madrid, donde se hallaba con licencia ilimitada, el artillero de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento Pedro Aparicio Arregui, á quien estoy sumariando como desertor por no haberse presentado á pasar la revista anual, con arreglo á lo mandado en el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878;

En uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido artillero, señalándole la guardia de prevención en el cuartel de la Bomba que ocupa dicho regimiento de Artillería, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y juzgará como tal desertor.

Cádiz 10 de Febrero de 1883.—El Alférez, Fiscal, Eduardo Salcedo.

D. Juan Oñate y Fernández, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la ciudad de San Fernando el soldado de este batallón Francisco Olmo López, hijo de Francisco

y de Paula, natural de Cádiz, de 25 años de edad, é ignorándose su paradero;

Usando de las facultades que S. M. confiere á los Oficiales del Ejército en sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al expresado Francisco Olmo López para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca á la Autoridad militar del punto donde resida, quien dará conocimiento á esta Fiscalía de la presentación de este individuo para ser interrogado en causa que se instruye al mismo por el delito de deserción; en inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá su causa y sentenciará en rebeldía con arreglo á la ley. Cádiz 10 de Febrero de 1883.—El Juez fiscal, Juan Oñate.

D. Juan Oñate y Fernández, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la ciudad de San Fernando el soldado de este batallón Rafael Domínguez y Rodríguez, hijo de Rafael y de Antonia, natural de dicha ciudad de San Fernando, provincia de Cádiz, de 25 años de edad, é ignorándose su paradero;

Usando de las facultades que S. M. confiere á los Oficiales del Ejército en sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al expresado Rafael Domínguez y Rodríguez para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca á la Autoridad militar del punto donde resida, quien dará conocimiento á esta Fiscalía de la presentación de este individuo para ser interrogado en causa que se instruye al mismo por el delito de deserción; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá su causa y sentenciará en rebeldía con arreglo á la ley.

Cádiz 10 de Febrero de 1883.—El Juez fiscal, Juan Oñate.

D. Eduardo Salcedo y Sáez, Alférez, Fiscal del primer batallón del segundo regimiento de Artillería á pie.

Habiéndose ausentado de Sevilla, donde se hallaba con licencia ilimitada, el artillero de la primera compañía de dicho batallón y regimiento José Alanet Molina, á quien estoy sumariando como desertor por no haberse presentado á pasar la revista anual, con arreglo á lo mandado en el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878;

En uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido artillero, señalándole la guardia de prevención en el cuartel de la Bomba que ocupa dicho regimiento de Artillería, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y juzgará como tal desertor.

Cádiz 11 de Febrero de 1883.—El Alférez, Fiscal, Eduardo Salcedo.

#### CEUTA.

D. Juan Guijarro Rincón, Alférez, Abanderado del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal en causa que se sigue al soldado del mismo Juan Sánchez Villegas.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual ante el Jefe del batallón depósito de Cádiz ni otra Autoridad, según previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, el soldado Juan Sánchez Villegas, del segundo batallón de este regimiento, con licencia ilimitada en dicha capital, á quien estoy sumariando por la expresada falta;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado para que se presente á la primera Autoridad militar de Cádiz, ó punto donde se encuentre, dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa en menoscabo suyo.

Ceuta 8 de Febrero de 1883.—Juan Guijarro.

D. Francisco Rojas González, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de este regimiento Enrique Fierro de la Torre, que se halla en uso de licencia ilimitada y afecto al batallón depósito de Sevilla, á quien instruyo sumaria por dicha falta;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército á los Oficiales Fiscales, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, debiendo presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á la Autoridad militar ó civil más inmediata al punto donde se encuentre, debiendo dicha Autoridad presentarlo á la superior militar del distrito, con arreglo á la Real orden de 8 de Agosto del año 1881; pues de no verificar dicha presentación será juzgado en rebeldía.

Ceuta 13 de Febrero de 1883.—Francisco Rojas.

D. Enrique de Tapia y Téllez, Capitán graduado, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal en comisión.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de este regimiento con licencia ilimitada en Cádiz

Francisco Rodríguez Cuadrado, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Revellín de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ceuta 13 de Febrero de 1883.—Enrique de Tapia y Téllez.

D. Manuel Arroyo Fernández, Teniente graduado, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, número 9, y Juez fiscal de la sumaria que se instruye contra el cabo segundo Alvaro Rodríguez Maza por no haberse presentado á pasar la revista anual reglamentaria, encontrándose en uso de licencia ilimitada en Cádiz;

Usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al citado cabo para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca en la guardia de prevención del cuartel del Revellín, ocupado por el expresado cuerpo; en la inteligencia que de no efectuarlo se le juzgará como desertor en rebeldía y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Ceuta 14 de Febrero de 1883.—El Fiscal, Manuel Arroyo.

#### Juzgados de primera instancia.

##### CHICLANA DE LA FRONTERA.

En los autos juicio necesario de testamentaria de D. José Pujales Mozo, promovido en el Juzgado de primera instancia de este partido y por la Escribanía de mi cargo, á solicitud de Doña María del Carmen Martínez Pujales, vecina que fué de la ciudad de Córdoba, recayó con fecha 5 de Enero último el auto del que se copia lo siguiente:

«S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía aprobar y aprobaba las expresadas operaciones de liquidación, división y adjudicaciones de los bienes que constituyen la herencia de D. José Pujales Mozo, que ha formalizado el contador D. Luis Rubio Sibello, haciéndose constar, en armonía con las declaraciones de dicha partición, que si llegara á declararse judicialmente válido el crédito que ostenta Doña Carmen Martínez, deberá satisfacerse por todos los interesados, contribuyendo cada uno en la misma proporción, bajo las que se han hecho las adjudicaciones, mandando se protocolicen en la Notaría de D. Juan Martínez con el reintegro del papel sellado correspondiente, y que se entregue á cada uno de los interesados lo que en ellas les ha sido adjudicado con los títulos de propiedad, y puesta en ellos la nota prevenida y con el testimonio de su haber, que deberá presentarse á su tiempo en el Registro de la propiedad de este partido, previa notificación de este auto á las partes; y para la de Doña Carmen Martínez y Pujales librese el oportuno exhorto al Juzgado Decano de los de Córdoba.

Así lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido, de que doy fe.—Joaquín Serna.—Luis González Meinadier.»

Y no habiendo podido notificarse la preinserta resolución á la Doña María del Carmen Martínez Pujales por haber fallecido, é ignorándose quiénes sean sus herederos así como su paradero, se les hace dicha notificación por medio de la presente cédula, que se expide en virtud de providencia dictada en el día de hoy á instancias de la parte de Doña María del Rosario Saucedo Aragón, viuda de D. José Pujales Mozo, para su fijación en el sitio público de costumbre é inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, conforme á lo prevenido en el art. 239 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, á objeto de que dentro del término de 30 días, á contar desde el de la publicación en dicha GACETA, comparezcan, si les conviniere, á alegar lo que tengan por conveniente contra dicho auto; apercibiéndoles que en otro caso se llevará á efecto lo en el mandado, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Chiclana de la Frontera 9 de Setiembre de 1882.—El Escribano actuario, Luis González Meinadier. X—1132

##### MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia dictada por este Juzgado, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama á José Cortón, que parece ha vivido en la calle de la Palma Alta, núm. 66, cuarto bajo, y Diego Barata, que lo ha verificado en la de Maldonadas, núm. 3, tahona, á fin de que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á cualquiera de las horas de audiencia, con objeto de prestar declaración en causa seguida contra Francisco Guerreiro Coza por hurto.

Madrid 19 de Enero de 1883.—V. B.—Manuel Marañón.—José T. Sánchez de las Matas.

##### MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José González Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber que D. Juan Antonio González Nandín, natural de Bayona, España, fundó en testamento que otorgó en la ciudad de Santiago de Goathemala, América, en 27 de Abril de 1773 ante el Escribano D. Sebastián González, tres capellanías familiares, llamando á su goce con patronato activo y pasivo á sus sobrinos y parientes más cercanos; su hermano D. Pedro González Nandín, de la misma naturaleza, instituyó también por su testamento de 22 de Abril de 1773, autorizado en Guadalajara de Indias por el Escribano D. José Antonio Sánchez de Cava, otra capellanía de sangre con el

mismo doble patronato, llamando á su disfrute á los hijos, nietos y descendientes legítimos de sus dos hermanas y su otro hermano D. Sebastián González Nandín; este último en su cualidad de albacea de los anteriores fundadores erigió dichas instituciones familiares por escrituras públicas, solemnizadas en Cádiz, España, por ante el oficio de Escribano de D. José Rodríguez Bustín, con las respectivas fechas de 15 de Noviembre, 7 y 17 de Diciembre y 29 de Julio de 1784.

Y habiendo promovido autos, que radican en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda, D. Angel González Nandín, como padre del menor D. Andrés, y éste en concepto de tataranieto del dicho albacea copulador, sobre adjudicación de las expresadas capellanías, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 días á las personas que se consideren con derecho á oponerse á la citada pretensión, para que lo ejerciten en los indicados autos en el modo y forma procedentes.

Madrid 22 de Febrero de 1883.—V. B.—González.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—1129

##### MAHÓN.

D. Juan J. Vidal y Mir, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, y Regente del Juzgado de primera instancia del partido de Mahón.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Miguel Orfila y González, hijo de Miguel y Antonia, natural de esta ciudad, y en el día ausente en ignorado paradero, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare, á fin de que dentro del término de dos meses que al efecto se les señala por este segundo edicto, al primero para hacerse cargo de dichos bienes, y á los segundos para encargarse de su administración; presentando los últimos los correspondientes documentos que justifiquen tener mejor derecho que Miguel Orfila y Taltavull, primo hermano de dicho ausente, que ha solicitado la referida administración en el expediente incoado al efecto por el mismo en este Juzgado; parándoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del día 10 del actual dictada en el referido expediente.

Dado en Mahón á 14 de Febrero de 1883.—Juan J. Vidal.—Por su mandado, Juan Pons. X—1128

##### MÁLAGA.—MERCED.

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda pende ejecutoria procedente de causa criminal seguida de oficio por el delito de lesiones contra José María San Gonzalo, natural y vecino de esta Ciudad, casado, zapatero, de 26 años de edad, en la cual, en virtud á no haber sido hallado en su domicilio, ignorándose su actual residencia, se ha mandado expedir la presente requisitoria para que dentro del término de 10 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado con el fin de cumplir la condena que le resulta impuesta; apercibido con que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del José María San Gonzalo, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 5 de Enero de 1883.—José María de Lara.—El Escribano, Manuel Arenas García.

##### MEDINA SIDONIA.

D. José Sánchez Pardal, Juez municipal de la ciudad de Medina Sidonia, en funciones de instrucción del partido de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Reina García, conocido por Terrón, casado con Dolores Fernández, alias la del Pelado, residente en Estepa en 1878 y después en Sevilla en un corral lindero al correccional, y últimamente en el barrio de San Roque de dicha ciudad, gitano, sin que consten más antecedentes, ignorándose su actual paradero, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria, se presente en este Juzgado y Secretaría de D. José Manuel Pereda á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndole á este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Medina Sidonia á 10 de Enero de 1883.—José Sánchez Pardal.—José Manuel Pereda.

##### MURCIA.—CATEDRAL.

D. Manuel Illán Albaladejo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Sánchez Jimeno, alias Capazorras, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Antonio y Mariana, casado, albañil, sin instrucción y de 42 años de edad, para que en término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta capital á cumplir la pena de cinco meses de arresto mayor que se le ha impuesto en causa que se le siguió por lesiones; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, civiles y militares é individuos de la policía judicial,

que procedan á la captura de expresado Juan Antonio Sánchez Jimeno, alias Capazorras, y le conduzcan á la cárcel de esta población.

Dada en Murcia á 40 de Enero de 1883.—Manxel Illán.—El Secretario, José Franco.

## OCAÑA.

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera instancia de la villa de Ocaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal José, cuyo apellido se ignora, natural y vecino del Campo de Criptana, de 49 años de edad, jornalero, para que dentro del término de 40 días, siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo por hurto de ropas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y remisión á este Juzgado con las formalidades necesarias, caso de ser habido.

Dado en Ocaña á 3 de Enero de 1883.—Antonio Campesino Berrocal.—El Escribano, Benito Monedero.

## Señas del desconocido.

Estatura regular, grueso, color moreno, con una cicatriz sobre la ceja.

## OSUNA.

Ye el infrascripto Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en el mismo y por esta mi pende causa criminal de oficio contra Juan Sánchez Polinario por hurto de cerdos, en la cual se ha dictado la siguiente:

«D. Bernardo Picamill y Avilés, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Sánchez Polinario, vecino de Marinaleda, cuyas circunstancias se ignoran, con el fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde el en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación é individuos de la policía judicial, y muy especialmente al de Estepa, donde es de presumir se encuentre, y demás Autoridades, procedan á la busca y captura de Juan Sánchez Polinario, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Osuna á 3 de Enero de 1883.—Licenciado Bernardo Picamill y Avilés.—Francisco Ledesma.

## PADRÓN.

D. Alejandro Nicolás de Aguirre del Río, Juez de primera instancia accidental de la villa de Padrón.

Por la presente requisitoria cito y llamo en forma á Ventura Martínez Batalla, vecino del lugar de Lestrobe, parroquia de Santa María de Dodro, de oficio zapatero, natural de Santa María de Argalo, término municipal y partido de Noya, hijo de Juan Manuel y Manuela, difuntos, cuyas señas personales se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de 40 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en la sumaria que instruyo por lesiones graves á José de Vigo Garabal el día 1.º de Noviembre del año último; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención del procesado Ventura Martínez, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel pública de esta villa con las seguridades debidas.

Padron 5 de Enero de 1883.—Alejandro Nicolás de Aguirre.—El actuario, Antonio Vilart.

## Señas del procesado Ventura Martínez.

Estatura regular, ó sea de cinco pies, pelo, cejas y ojos color castaño, lo mismo que el bigote y patilla, aunque más claro, cara redonda, color bueno; viste chaqueta y chaleco de paño azulado, pantalón de corte ablancazado, camisa de lienzo del país, calza botas de becerro y trae ordinariamente á la cabeza una gorra de paño azul con visera en figura de kepis, edad 37 años y de estado casado.

## PAMPLONA.

Por la presente, en virtud de providencia dictada con fecha de ayer en causa criminal seguida en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad por atentado y lesiones contra Simón Jiménez y Berrio, residente en Egües, Félix Marticorena Alcaena, Marcelino Flores Lacunza y José María Mina Guerrero, de esta vecindad, se cita á la lesionada Gumersinda Hernández y Ganuza, soltera, sin oficio, de 33 años de edad, natural de Barbarín, que tuvo su residencia en esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que á término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Pamplona 4 de Enero de 1883.—El actuario, Primitivo Ezcurra.

## PEÑAFIEL.

D. Teodulfo Lagunero Minguéz, Juez municipal de esta villa de Peñafiel, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabiza del Olmo, natural de Montemayor, ignorándose su residencia y señas, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á practicar cierta diligencia judicial y rendir indagatoria en causa criminal de oficio que en unión de otras se le sigue sobre profanación y escarnio; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde é irrogarán los perjuicios que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, y de mi parte les suplico y ruego se sirvan averiguar el paradero de dicha sumariada y la hagan saber este llamamiento.

Dada en Peñafiel á 8 de Enero de 1883.—Teodulfo Lagunero.—Por mandado de S. S., Pablo Llanos.

## POLA DE LENA.

D. Benigno Fraga y Vázquez, Juez de este partido de Lena. Por el presente se cita y llama á Julián Alvarez Rodríguez, Joaquín González y Protasio Alvarez, de domicilio desconocido, trabajadores en la línea del ferrocarril de lo alto de Pajares á Puente de los Fierros, en el trozo de D. Aniceto Garro, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado á declarar en la causa que se sigue en el mismo sobre corta de maderas en el monte común de este Concejo, nominado Collado del Torno; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena 29 de Diciembre de 1882.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., José Hevia Castañón.

## POTES.

D. Eduardo Serrano, Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Pío y á Doña Petra de los Casares y Torre, ausentes de ignorado paradero, para que como hijos y herederos de D. Eleuterio de los Casares, Cura párroco que fué del pueblo de Frama, donde falleció el día 6 de Marzo del año último, bajo la disposición testamentaria que otorgó ante el Notario D. Mariano Bustamante, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en legal forma á ejercitar el derecho que les asista en el juicio de testamentaría incoado en este Juzgado é instancia de los demás herederos, verificándolo en el plazo de 20 días improrrogables.

Igualmente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores y demás personas que se consideren con derecho á los bienes dejados por el finado D. Eleuterio de los Casares á fin de que en los mismos 20 días señalados comparezcan por sí ó por medio de legítimos representantes á hacer las reclamaciones que estimen oportunas y á ejercitar el derecho de que se crean asistidos; apercibidos que no verificándolo dentro de los expresados 20 días les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Potes á 20 de Febrero de 1883.—Eduardo Serrano.—Por mandado de S. S., Francisco M. de la Peña. X—4430

## SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José García Guerra, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sazo Jiménez, de esta vecindad, soltero, ebanista y de 26 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en los altos de la casa Ayuntamiento, para una diligencia judicial; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil, procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Sevilla á 3 de Enero de 1883.—José García Guerra.—El actuario, Félix C. García.

## SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Francisco de Molina y Bermejo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días al procesado Angel Campos, alias Chiqui el gitano, sin que resulten más circunstancias, para que durante dicho término se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue en unión de otros por tentativa de robo en la casa núm. 46 de la calle Regina, de esta ciudad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Asimismo hago saber á los dependientes y agentes de Autoridad procedan á la captura de dicho procesado por haberse decretado su prisión, y lo dejen en la cárcel nacional de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Sevilla 9 de Enero de 1883.—Francisco de Molina y Bermejo.—El actuario, José Luis Sáez Guerra.

## VALVERDE DEL CAMINO.

D. Manuel Márquez Bernal, Juez municipal suplente, interino de primera instancia de este partido por promoción del propietario y estar vacante el Juzgado municipal.

Por la presente hago saber que en este Juzgado pende causa criminal de oficio por homicidio á Bartolomé Sánchez López y lesiones á José Sánchez López, que tuvo lugar la noche del 31 de Diciembre anterior en la aldea de Riotinto, término municipal de Zalamea la Real, en la cual he acordado la detención de los que resultan culpables, que lo son Francisco Segrelles Marin, alias Capotín, de estatura regular, grueso,

como de 40 años, pelo negro entrecano, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares y escaso de barba, y Miguel Fernández, conocido por el Aragonés, de estatura regular, de 28 á 30 años de edad, pelo castaño, ojos claros, nariz aguileña, barba corrida y pintado de viruelas.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos y su remisión á este Juzgado con las seguridades debidas; pues á ello les interesa la administración de justicia.

Valverde del Camino 7 de Enero de 1883.—Manuel Márquez.—El actuario, Juan Ramírez.

## VIANA DEL BOLLO.

D. José Hermosilla de Latorre, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente se cita á un tal llamado Ricardo, de 30 años próximamente, estatura alta y delgado, pelo, ojos y barba castaños, esta última corrida, que viste el traje del país, con pantalón y chaqueta parda, faja morada, vecino que se dice de Paradela de tierra del Bollo, y que en el día 27 de Noviembre último acompañó desde Valderras á Quintela de Edroso á Domingo Antonio Blanco, de Lozariegas, en este distrito, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la audiencia de este Juzgado para evacuar la cita que de él hace el Domingo Antonio en sumario que se le instruye por hurto de una mula á D. Miguel Baña, de Quintela de Edroso, la noche del 27 al 28 del citado Noviembre; apercibido que de no verificar su presentación le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo acordé en providencia de esta fecha dictada en mencionado sumario.

Dada en Viana del Bollo á 8 de Enero de 1883.—José Hermosilla de la Torre.—De su mandado, el Secretario, Antonio Conde.

## VIGO.

D. Eduardo Méndez Brandón, Juez accidental de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Luis Alonso, natural y vecino de la parroquia de San Esteban de Beade, en este partido, soltero, carpintero, de 25 años de edad; Pedro Nieto de Vila, natural y vecino de la misma parroquia, soltero, labrador, de 23 años de edad; Juan Juárez Correa, natural y vecino de la misma parroquia, soltero, cantero, de 20 años de edad; Manuel Benito Leivos Alonso, natural y vecino de la repetida parroquia, soltero, labrador, de 22 años de edad; Benito Abalde Leivos, de la misma naturaleza y vecindad, soltero, labrador, de 22 años de edad, y á Generoso Rodríguez Leivos, de la propia naturaleza y vecindad, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de primera instancia para hacer efectivas las penas en que fueron condenados por sentencia ejecutoria, dictada en la causa que contra ellos y otros se siguió por lesiones á Domingo Rodríguez Fernández y José Rodríguez Abalde; previniéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará perjuicio.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación de los referidos penados á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Vigo á 28 de Diciembre de 1882.—Eduardo Méndez Brandón.—El actuario, Enrique Pita Cobián.

## ZARAGOZA.—PILAR.

D. Tadeo Gómez y Maicas, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Pablo Rosell y Lasarte, hijo de Pablo y de María, natural de Burdeos (Francia), soltero, pipero, de 34 años de edad, y Juan Gaudín y Mucha, hijo de Juan y de María, natural de Collioure, departamento de los Pirineos Orientales (Francia), casado, pipero, de 29 años de edad, sobre estafa de dos filtros de limpiar vinos, y tengo acordado ampliarles sus indagatorias; y no habiendo podido verificarse por ignorarse su actual paradero y haberse ausentado de esta ciudad, de donde eran vecinos, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado con el fin expresado; bajo apercibimiento que si no lo hicieron serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 9 de Enero de 1883.—Tadeo Gómez.—De su orden, Mamés Ariza.

D. Tadeo Gómez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Pantaleón Orduña y Frac, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Godos, soltero, jornalero del campo, de 46 años de edad, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de frutas; apercibiéndole que de no comparecer se procederá contra el mismo á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 10 de Enero de 1883.—Tadeo Gómez.—De su orden, Romualdo Paraiso.

## Juzgados municipales.

## SOTO DEL BARCO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este término D. Felipe Menéndez y González, fecha 1.º

